



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, cuatro (04) de agosto de 2023.

Proceso	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación	Auto resuelve solicitud avalúo
Radicado	08634408900120220008000
Demandante	Cesionaria: Emingmay García Vásquez
Demandado	Flor Gedis Camal Pacheco

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente de resolver varias solicitudes en torno al secuestro objeto de la garantía real. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que la demandante solicita se Oficie a la Inspección de Policía de Sabanagrande para que realice el secuestro del bien inmueble. Este trámite ya fue realizado por la secretaría del Despacho, el día 19 de julio de 2023, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 2 de mayo de 2023.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

De igual manera, solicita información relacionada con las facultades de remover el secuestre nombrado designado. Sobre la comisión ordenada se decidió en la audiencia del 2 de mayo de 2023, la cual fue notificada por estrado a las partes asistentes. No obstante, revisado el expediente se encuentra que en el Despacho Comisorio comunicado se hacen las anotaciones del caso. Se ordenará atenerse a lo resuelto en tal diligencia y se compartirá el expediente digital para que la parte interesada revise todas las actuaciones que se han surtido hasta el momento.

Para resolver la solicitud del avalúo por parte del secuestre designado, es preciso recordar lo señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual indica:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

(...)

Las partes no han cumplido con la carga ordenada por el Despacho en audiencia del 2 de mayo de este año; no obstante, solicita se designe al secuestre también como perito evaluador del bien **O** se autorice al apoderado judicial para presentar avalúo comercial.

Revisada la lista de auxiliares **Resolución Número DESAJBAR23-2357 del 31 de marzo de 2023** se tiene que, el secuestre designado no está autorizado para realizar avalúos comerciales de bienes inmuebles, por lo que se requerirá a ambas partes para que alleguen avalúo comercial del bien objeto de la garantía real expedido por perito autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso y concordantes.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Si la demandada no facilita y colabora para la realización del peritazgo se deberá dejar constancia de ello en el avalúo realizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **ATENERSE** a lo resuelto en la audiencia del 2 de mayo de 2023. Por secretaría, envíese copia del expediente digital del presente proceso a la parte demandante.
2. **REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen avalúo del bien inmueble objeto de la garantía real, en los términos descritos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c1aa5ced3e4eee45c74d88b6224c3a4f93ced62c29c6b3429785c43316395d**

Documento generado en 04/08/2023 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>